

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2023</b> 00045 00		
<b>Demandante</b>	LUZ STELLA CHACON GONZALEZ		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
<b>Fecha programada de la audiencia</b>	18 de abril de 2024		
<b>Hora</b>	9:30 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 9:34 de la mañana del dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el despacho en audiencia pública.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretario *ad-hoc* Marco Antonio Alfonso Torres, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** Asiste el abogado **JOSÉ ANDRÉS GARZÓN RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.573.545 y tarjeta profesional No. 253.687 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció como apoderado de la demandante en el auto admisorio de la demanda (documento 009 de SAMAI).

Celular: 3115418821

Correo electrónico: [jagr.abogado7@gmail.com](mailto:jagr.abogado7@gmail.com)

## **2.2. Parte demandada:**

**Apoderado:** Asiste el abogado **LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.786.020 de Bogotá y tarjeta profesional No. 243.143 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce como apoderado sustituto de la entidad de conformidad con el memorial que obra en el documento 040 de SAMAI.

Teléfono:

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co)

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el Agente del Ministerio Público no se hace presente a esta diligencia.

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

#### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial, celebrada el 5 de octubre de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas<sup>1</sup>:

- **De la parte demandante:**

Se ordenó al representante legal de la entidad demandada rendir un informe escrito bajo juramento en el que diera respuesta al cuestionario solicitado. Asimismo, se oficiaría a la SUBRED SUR ESE para que remitiera:

1. Copia del manual de funciones del personal en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 12, vigente durante el periodo en que la accionante laboró para para la SUBRED SUR E.S.E., esto es, del 1° de julio de 2010 al 31 de julio de 2022.
2. Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en la SUBRED SUR E.S.E.
3. Listado de todos los Técnicos Operativo Código 314 Grado 12 que laboraron en la SUBRED SUR E.S.E entre el 1 de julio de 2010 y el 31 de julio de 2022, indicando la forma de vinculación, número de horas laboradas

---

<sup>1</sup> Unidad documental 019 de SAMAI.

al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, número de dotaciones entregadas al año y el porcentaje en que se incrementaron los ingresos mensuales para cada año.

4. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E en donde aparezca establecido a la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de Técnico Operativo Código 314 Grado 12.

5. Certificación o relación detallada de todos los contratos, celebrados entre la accionante y la SUBRED SUR E.S.E, por el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 31 de julio de 2022, relacionados de manera cronológica en la que se indicara el número de contrato, periodo de ejecución y valor.

Testimoniales: se decretaron los testimonios de los señores Arquímedes Alejo Clavijo, Omar Roberto Neira Torres y Melba Esperanza Romero Rivas.

- **De la parte demandada:**

Se decretó el interrogatorio de parte de la demandante y los testimonios de Yolanda Baena Rivera, María Fanny Tibata Arias y Mauricio Arévalo Bernal. Asimismo, se ordenó oficiar a la AFP PORVENIR S.A. para que aportara la historia laboral de la señora Luz Stella Chacón González, en donde constaran las cotizaciones efectuadas al sistema general de pensiones e informara si se encontraba pensionada o si solicitó devolución de saldos.

## **RECAUDO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES**

El 11 de octubre de 2023, la Secretaría de este Juzgado libró los oficios correspondientes a la entidad demanda, a su representante legal y a la AFP Porvenir S.A., solicitando la información decretada en la audiencia inicial (documento 23 de SAMAI).

El 13 de octubre de 2023, la SUBRED SUR E.S.E. allegó certificación de los contratos y el informe escrito del representante legal de la entidad (documentos 24, 25 y 26 de SAMAI).

El 19 de octubre de 2023, la entidad demanda radicó respuesta a la solicitud de las agendas de trabajo (documentos 27 y 28 de SAMAI).

El 20 de octubre de 2023, la entidad demandada allegó respuesta respecto del manual de funciones, el listado de técnicos y actos administrativos de habilitación de la Superintendencia de Salud (documento 029 de SAMAI).

La AFP PORVENIR S.A., el 23 de octubre de 2023, dio respuesta al requerimiento correspondiente (documentos 30 y 31 de SAMAI).

Teniendo en cuenta que los apoderados de las partes tuvieron acceso al expediente digital en SAMAI y que pudieron conocer los documentos con anterioridad a la presente diligencia, **se les corre traslado para que se manifiesten sobre la legalidad de éstos. Sin manifestaciones.**

En ese orden, al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas, se les otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

### **PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES**

Se indaga a los apoderados de las partes para que manifiesten qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado de la parte actora manifestó que asisten la demandante y los señores los señores Arquimedes Alejo Clavijo y Melba Esperanza Romero Rivas y desiste del testimonio de Omar Roberto Neira Torres.

El apoderado de la entidad demandada señaló que desiste de los testimonios de Yolanda Baena Rivera, María Fanny Tibata Arias y Mauricio Arévalo Bernal.

La Juez aceptó los desistimientos solicitados por los apoderados, conforme al artículo 175 del C.G.P.

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio de la señora **Arquimedes Alejo Clavijo**, se solicita a la demandante y los demás declarantes salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar la declaración.

TESTIMONIO DE ARQUIMEDES ALEJO CLAVIJO

Se encuentra presente en la sala de audiencia el testigo Arquimedes Alejo Clavijo, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Arquímedes Alejo Clavijo**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 19.406.347

Natural de: La Vega, Cundinamarca.

Estado Civil: Casado

Profesión u oficio: Contador público

Dirección de la residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Luz Stella Chacón González). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Luz Stella Chacón González y la Subred Integrada

de Servicios de Salud Sur E.S.E. durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó al testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no. Reiteró que lo que dijo la verdad.

#### TESTIMONIO DE MELBA ESPERANZA ROMERO RIVAS

Se encuentra presente en la sala de audiencia la testigo Melba Esperanza Romero Rivas, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Melba Esperanza Romero Rivas**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1070705.764

Natural de: La Vega, Cundinamarca

Estado Civil: Unión libre

Profesión u oficio: Contador público

Dirección de la Residencia: Bogotá

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con la demandante (Luz Stella Chacón González). Contestó: No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre la señora Luz Stella Chacón González y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó al testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Si, quiero agregar que este tipo de contratos que hace la entidad son de esclavitud hacia el empleado porque no son condiciones para un trabajador, es por necesidad que se aceptan.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor a la demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica a la absolvente Luz Stella Chacón González que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo,

le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Luz Stella Chacón González

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51610040 de Bogotá

Profesión: Técnica contable

Estado civil: Unión libre

Dirección de la Residencia: Pulí, Cundinamarca.

Se le advierte al apoderado de la parte demandada, quien solicitó la prueba, que de conformidad con el artículo 202 del C.G.P, el interrogatorio no podrá exceder de 20 preguntas.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó a la demandante.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

**DESPACHO:** En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

#### **4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se hace innecesario fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento y se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través de la

ventanilla virtual de SAMAI. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

No siendo otro el objeto de esta diligencia, se levanta la presente sesión siendo las 10:41 de la mañana. Para constancia, la grabación y el acta, que se firmará electrónicamente por la jueza en el sistema para la gestión judicial SAMAI, serán incorporadas al expediente digital para su conservación y posterior consulta.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videgrabación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/d64ab3d5-37d5-4dda-a545-ffa8c5b5890c?vcpubtoken=4d2009dd-8ecd-4b21-9cdf-384e4d015981">https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/d64ab3d5-37d5-4dda-a545-ffa8c5b5890c?vcpubtoken=4d2009dd-8ecd-4b21-9cdf-384e4d015981</a>
---	---